

CONTRATO No. 10/2021
SERVICIO DE CONTROL DE PLAGA DE AVES PARA EL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN,
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 07/2021

NOSOTROS: LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ, -----, -----, del domicilio del municipio y departamento de -----, con documento único de identidad número -----; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno-ocho; que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “, o “El Instituto”**; y por otra parte el señor **OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS**, -----, -----, de nacionalidad -----, con Carnet de Residente número -----; y número de Identificación Tributaria número -----; actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **"SAGRIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **“SAGRIP, S.A. DE C.V.”**; con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-doscientos setenta mil ciento tres-ciento uno-cero; y Número de Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número: ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete-ocho; que en adelante se llamará **"El Contratista"**; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGA DE AVES, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROCESO DE LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, sujeto por las siguientes cláusulas: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es contar con los servicios de control de plaga de aves en las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.- **II.- DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** a)- Aplicación de

gel contra posado de aves en puntos críticos. Gel JT Eaton en tubo; b)- Andamios para la aplicación del gel; c)-Retiro de nidos y huevos; d)- Instalación de una trampa de captura continua para la captura de las aves (Las aves no son dañadas por la jaula); e)-Respuesta a solicitud de retiro de trampa al estar llena la misma; f)-Disposición adecuada de las aves capturadas. Los productos y sistemas en las dosis y métodos de aplicación que se utilizarán, no son peligrosos para el personal, no afectan equipos, instalaciones y mobiliario, no manchan y no tienen olor persistente. PERSONAL A CARGO. El personal propuesto cuenta con capacitación en control de plagas urbanas, bajo la intervención de un supervisor responsable de todo el grupo se presentan uniformados y debidamente identificados con gafete de RENTOKIL y todo el equipo de seguridad industrial ocupacional necesarios para efectuar los tratamientos. Habrá una persona encargada de la coordinación y programación de las intervenciones quien presentará un programa calendario cada mes. Todo el personal cuenta con solvencia de la Policía Nacional Civil, de carencia de antecedentes penales y certificado del Seguro Social vigente. Todo el personal cuenta con capacitación en manejo integrado de plagas, buenas prácticas de manufactura, toxicología, manejo seguro de plaguicidas, HACCP y seguridad industrial. **III.- PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES (US\$ 1,130.00), moneda de los Estados de América.** Iva incluido. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE, hasta por un mil dólares (\$1,200.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO.- **IV.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a **partir de la orden de inicio hasta por cuatro meses.** **V.-LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio se prestará en las oficinas central del Instituto, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos

veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; previa coordinación con el administrador del contrato.- **VI.- FORMA DE PAGO:** El pago será durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato.

VII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato **hasta por cuatro meses, más treinta días calendario adicional**. Para tal efecto deberá presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto, asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.- **VIII)- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración y supervisión del contrato estará a cargo del señor **ANÍBAL**

MOZ, técnico de la Unidad de Servicios Generales, quien será el Administrador del Contrato según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes o servicios. **IX)-CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

X)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a)-Términos de Referencia; b)- la Oferta presentada por parte del Contratista de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno; c)- Acta de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno; d)-Requerimiento de Compra número CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, hasta por un mil doscientos dólares exactos **(\$1,200.00)**; e)- Garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f)-otros documentos que emanaren del presente contrato. **XI)-MODIFICACIÓN**

Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y el Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **XII)-MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda

convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIII)- TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIV.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV)-NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean

hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **el Contratista**, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Urbanización Lomas de San Francisco, Calle dos y tres, Block F, local quince C y quince D. San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XVI.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de el Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En fe de lo cual firmamos el presente contrato por estar conformes con su contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ
Gerente General de ISDEM

SR. OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS
Contratista

--- la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen por una parte la señora **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, quien es de ---- años de edad, -----, del domicilio del municipio y departamento de ----, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**-Certificación del Acuerdo **TRES**, del Acta número

VEINTICINCO, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió por el período de cuatro años a la Licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, como Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, período comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al uno de julio de dos mil veintitrés. Certificación expedida por la Secretaria de Actas ad-honorem del Consejo Directivo, el día uno de julio de dos mil diecinueve; **c)-Certificación de Acuerdo SIETE-A, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, mediante el cual se reforma el Acuerdo CUATRO, del Acta número VEINTISÉIS, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las quince horas y quince minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve; mediante el cual en su literal a)- delegan a la señora Gerente General, la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el quince de enero de dos mil veinte; y por otra parte el señor **OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS**, de ----- años de edad, -----, de nacionalidad -----, con Carnet de Residente número -----; y número de Identificación Tributaria número -----; actuando como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **"SAGRIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"SAGRIP, S.A. DE C.V."**; sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-doscientos setenta mil ciento tres- ciento uno-cero; y Número de Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número: ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete-ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a**

la vista: Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de William Ezequiel Escobar Fuentes, a las doce horas y treinta minutos, del día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de Comercio, departamento de documentos mercantiles al número TREINTA Y TRES del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho; del que consta que la señorita Ana Elizabeth Polanco Ramírez, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., confiere Poder General Administrativo con Cláusula Especial, al licenciado Oscar Estuardo Castillo Lemus, para que pueda actuar en nombre y representación de la sociedad otorgante, y pueda representarla para manejar y realizar todas las gestiones necesarias, para manejar los negocios de la sociedad en todos aquellos actos de administración, manejo y conservación inherentes a una buena administración de la sociedad; en dicho poder el Notario autorizante, dio fe de la personería con que actuó la señorita Ana Elizabeth Polanco Ramírez; y de la existencia legal de la Sociedad; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual me manifiestan que han convenido en celebrar **CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGA DE AVES, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROCESO DE LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, que contiene las siguientes cláusulas: ““**I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es contar con los servicios de control de plaga de aves en las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.- **II.- DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** a)- Aplicación de gel contra posado de aves en puntos críticos. Gel JT

Eaton en tubo; b)-Andamios para la aplicación del gel; c)-Retiro de nidos y huevos; d)-Instalación de una trampa de captura continua para la captura de las aves (Las aves no son dañadas por la jaula); e)-Respuesta a solicitud de retiro de trampa al estar llena la misma; f)-Disposición adecuada de las aves capturadas. Los productos y sistemas en las dosis y métodos de aplicación que se utilizarán, no son peligrosos para el personal, no afectan equipos, instalaciones y mobiliario, no manchan y no tienen olor persistente. PERSONAL A CARGO. El personal propuesto cuenta con capacitación en control de plagas urbanas, bajo la intervención de un supervisor responsable de todo el grupo se presentan uniformados y debidamente identificados con gafete de RENTOKIL y todo el equipo de seguridad industrial ocupacional necesarios para efectuar los tratamientos. Habrá una persona encargada de la coordinación y programación de las intervenciones quien presentará un programa calendario cada mes. Todo el personal cuenta con solvencia de la Policía Nacional Civil, de carencia de antecedentes penales y certificado del Seguro Social vigente. Todo el personal cuenta con capacitación en manejo integrado de plagas, buenas prácticas de manufactura, toxicología, manejo seguro de plaguicidas, HACCP y seguridad industrial. **III.- PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES (US\$ 1,130.00), moneda de los Estados de América.** Iva incluido. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE, hasta por un mil dólares (\$1,200.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO.- **IV.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a **partir de la orden de inicio hasta por cuatro meses.** **V.-LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio se prestará en las oficinas central del Instituto, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

previa coordinación con el administrador del contrato.- **VI.- FORMA DE PAGO:** El pago será durante el transcurso de diez días posterior de la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro, recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato. **VII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir de la firma del contrato **hasta por cuatro meses, más treinta días calendario adicional.** Para tal efecto deberá presentar fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. También podrá presentar cheque certificado o pagaré emitido a favor del Instituto, asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en la LACAP.- **VIII)- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La administración y supervisión del contrato estará a cargo del señor **ANÍBAL MOZ**, técnico de la Unidad de Servicios Generales, quien será el

Administrador del Contrato según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes o servicios. **IX)-CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

X)- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a)-Términos de Referencia; b)- la Oferta presentada por parte del Contratista de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno; c)- Acta de Evaluación de las Ofertas y Adjudicación, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno; d)-Requerimiento de Compra número CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, hasta por un mil doscientos dólares exactos **(\$1,200.00)**; e)- Garantía de Cumplimiento del presente contrato; y f)-otros documentos que emanaren del presente contrato. **XI)-MODIFICACIÓN**

Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y el Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **XII)-MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda

convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se

entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIII)- TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **XIV.- RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV)-NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos

efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **el Contratista**, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Urbanización Lomas de San Francisco, Calle dos y tres, Block F, local quince C y quince D. San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **XVI.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales, los Contratantes se someten a la legislación vigente de la República de el Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. **XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ
Gerente General de ISDEM

SR. OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS
Contratista

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.